

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120190023600

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS CARLOS BECERRA VARGAS y LEONILDE POLO CHAVARRO

Predio: PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** y **LEONILDE POLO CHAVARRO** sobre el predio denominado “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)¹ el presente proceso fue admitido por el despacho antecesor y, además, fueron decretadas algunas pruebas.

Así mismo, se evidencia que en el numeral octavo del auto aludido fue ordenada la vinculación y notificación de la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO TRUJILLO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.109.384 expedida en Neiva (Huila).

De lo anterior se tiene que el señor aludido fue notificado personalmente el día 3 de noviembre de 2020, tal como consta en el folio 47 del expediente digital, seguidamente se observa que el doctor **ORLANDO LOPEZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.633 expedida en Ibagué (Tol) y Tarjeta Profesional No. 150.268 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad antedicha, presentó escrito de oposición el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)².

En relación con el escrito de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda. En base a lo planteado, el despacho encuentra que el señor **ANTONIO TRUJILLO ANDRADE**,

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 39 del Portal de Tierras

representante legal de la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.**, presentó la contestación dentro del término. Situación anterior que, permite admitir la oposición presentada.

Ahora bien, se halla que el Dr. **ORLANDO LOPEZ SANTOS** mediante memorial de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)³ presenta renuncia al poder otorgado por la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.**, anexando escrito de comunicación al poderante.

Al respecto, el despacho encuentra que el inciso 4 del artículo 76 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“terminación del poder.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado **acompañado de la comunicación enviada al poderante en tal sentido.**” (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior y al observar que se allega la comunicación enviada al poderante el despacho considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional en derecho. En ese mismo sentido, se ordenará requerir a la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.** para que informe al despacho el profesional que va a representarlos en el presente litigio.

En otro aspecto, se vislumbra memorial de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)⁴ presentado por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** donde informan lo siguiente:

*“(...) Tal y como fuera manifestado por parte de esta entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.** En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución. (...)”*

De otra arista, se avizora memorial de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁵ allegado por la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución **RQ 00027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** y **LEONILDE POLO CHAVARRO**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Por otro lado, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a lo ordenado mediante auto fechado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)⁶ en donde se requirió lo siguiente: *“igualmente, REQUIÉRASE a quien funge como apoderada judicial de la parte solicitante, para que dentro del mismo término remita la publicación contentiva del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; y asimismo, relacione por lo menos dos testigos que depongan lo que consideren*

³ Consecutivo 62 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 50 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 87 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 40 del Portal de Tierras

pertinente respecto del presente trámite de tierras, tal y como se dispuso en los numerales 6° y 17 del multicitado auto admisorio de tierras.”, por lo que, se le requerirá para que de **manera inmediata** de cumplimiento a las ordenes emitidas por esta agencia judicial. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

De otra arista, se vislumbra que en el auto admisorio calendado cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)⁷ se dieron unas órdenes a **Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Caquetá, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Datacrédito Experian S.A. y Fonvivienda**. Sin embargo, ha transcurrido más de un año sin pronunciamiento alguno por parte de dichas entidades, por lo que se les requerirá por última vez para que de manera inmediata se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Del mismo modo, se tendrán como agregados al expediente los informes rendidos por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos⁸, Esmerald Energy⁹, Superintendencia de Notariado y Registro¹⁰, Policía Nacional de Caquetá¹¹ y por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia¹².**

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** a la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO TRUJILLO ANDRADE**, quien, a través de apoderado judicial se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 47, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado **ORLANDO LOPEZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.633 expedida en Ibagué (Tol) y Tarjeta Profesional No. 150.268 del C.S.J. apoderado de la entidad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO TRUJILLO ANDRADE**.

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 50 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 53 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 51 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 49 del Portal de Tierras

QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ANTUCO Y CIA S. EN C.S.** para que en el término de **cinco (5) días** informen al despacho el profesional que va a representarlos en el presente litigio.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como apoderada como apoderado de los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** y **LEONILDE POLO CHAVARRO**

SÉPTIMO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESRTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÀ** para que de **manera inmediata** proceda a cumplir con lo ordenado en el auto calendarado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en donde se requirió lo siguiente: *“igualmente, REQUIÉRASE a quien funge como apoderada judicial de la parte solicitante, para que dentro del mismo término remita la publicación contentiva del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; y asimismo, relacione por lo menos dos testigos que depongan lo que consideren pertinente respecto del presente trámite de tierras, tal y como se dispuso en los numerales 6° y 17 del multicitado auto admisorio de tierras”*. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Caquetá, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Datacrédito Experian S.A. y Fonvivienda**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)¹³. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

NOVENO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.902 y **LEONILDE POLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.770.380 y demás miembros de su núcleo familiar:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término

¹³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.902 y **LEONILDE POLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.770.380, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”. indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.902 y **LEONILDE POLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.770.380, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de MORELIA, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995,

Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “PUERTO COLOMBIA ahora PUERTO MEJICO; folio de matrícula No. 420-107292 ficha catastral No. 18479-00-03-00-00-0001-0013-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Bocana Agua Caliente, Municipio de Morelia (Caquetá)”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.902 y **LEONILDE POLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.770.380, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si los señores **LUIS CARLOS BECERRA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.902 y **LEONILDE POLO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.770.380, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ